

LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS EN LOS PLANES EDUCATIVOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

Recibido: 24/02/2024 Aceptado: 28/05/2024

Abg. Esp. Guillermo Asdrúbal Rozo Morales
<https://orcid.org/0009-0007-1103-4475>
rozoguillermo35@gmail.com
Doctorado en Pedagogía, Universidad de los Andes
Venezuela

Resumen

El presente artículo ha sido desarrollado bajo la modalidad de un ensayo crítico, partiendo del análisis de diversos aspectos relacionados con las prácticas pedagógicas aplicadas en la ejecución de los planes educativos y de capacitación desarrollados dentro del Sistema Penitenciario Venezolano, con el objeto de resaltar la importancia de esta actividad educativa como parte del tratamiento penitenciario que se le debe proporcionar a quienes son sometidos a un proceso penal o al cumplimiento de una pena privativa de libertad, en aras de garantizar su efectiva Reinserción Social; siendo esta la finalidad que se debe perseguir con la imposición de este tipo de pena, conforme a los postulados propuestos por el Derecho Penal moderno. Este trabajo, es el resultado de un proceso exhaustivo de búsqueda, revisión, selección y análisis de distintas fuentes bibliográficas relacionadas con el tema, así como de las disposiciones normativas nacionales e internacionales que rigen la actividad penitenciaria.

Palabras clave: Sistema Penitenciario; Fin de la Pena; Tratamiento Penitenciario; Prácticas Pedagógicas; Reinserción Social.

Abstract:

This article has been developed under the modality of a critical essay, based on the analysis of various aspects related to the pedagogical practices applied in the execution of the educational and training plans developed within the Venezuelan Penitentiary System, in order to highlight the importance of this educational activity as part of the penitentiary treatment that must be provided to those who are subjected to criminal proceedings or serving a custodial sentence, in order to guarantee their effective Social Reintegration; This being the purpose that must be pursued with the imposition of this type of penalty, in accordance with the postulates proposed by modern Criminal Law. This work is the result of an exhaustive process of search, review, selection and analysis of different bibliographic sources related to the subject, as well as national and international regulatory provisions that govern prison activity.

Keywords: popular knowledge in health, doctor-patient relationship, medical act, specialist doctor, gynecology and obstetrics.

En este artículo se presenta un análisis crítico y reflexivo, acerca de las prácticas pedagógicas desarrolladas en la ejecución de los planes educativos y de capacitación implementados dentro del sistema penitenciario venezolano, como parte del tratamiento que se les brinda a las personas que son sometidas a una pena privativa de libertad por la comisión de un hecho punible, con el propósito fundamental de transformar sus conductas para evitar su reincidencia en la actividad delictiva y lograr su efectiva reinserción a la sociedad, una vez cumplida su condena.

De esta manera, a partir de la revisión y el análisis de la información obtenida de distintas fuentes bibliográficas que han sido consultadas con relación a este temática, así como, de la propia experiencia que se ha tenido, al trabajar dentro del referido sistema penitenciario, se pretende resaltar la importancia que tiene la adecuación de esta actividad educativa, para que la misma se constituya en un mecanismo para el tratamiento y la transformación eficaz de las conductas delictivas, en aras de alcanzar la efectiva reinserción social de quienes son sometidos a este tipo de sanción punitiva, siendo este el fin último que se ha de perseguir conforme a los postulados propuestos por el Derecho Penal moderno.

En este sentido, se debe comenzar señalando que, el aumento significativo y exponencial de la criminalidad constituye un grave problema social que afecta a muchos países del mundo, situación que se produce como consecuencia de diferentes factores económicos, sociales, políticos y culturales, dentro de los cuales resaltan, la adopción de políticas públicas ineficaces para la prevención del delito, el aumento de la pobreza y el alto índice de reincidencia en las conductas delictivas por parte de quienes han sido sometidos al cumplimiento de una condena penal.

Como es evidente, nuestra sociedad no escapa a esta problemática que se ha venido agudizando con el pasar de los años, como consecuencia directa de la grave crisis económica y social que enfrenta el Estado Venezolano, la cual, ha producido un fuerte impacto negativo

en diversos sectores de la sociedad y en especial, en el funcionamiento de los centros de reclusión destinados para el cumplimiento de una pena privativa de libertad, para lograr la efectiva resocialización de quienes son sometido a este tipo de pena, a los fines de evitar su reincidencia en las conductas delictivas.

Partiendo de la identificación de esta problemática, se debe proceder a la revisión de la definición del sistema penitenciario, el cual, según lo señalado por (Albornoz, 2008 citado por Rosal, 2017), puede ser definido como:

El conjunto de normas generales y específicas, y establecimientos referidos a las penas en sí, al modo de su cumplimiento y el tratamiento de los condenados y procesados. En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria. (p. 175).

Como se puede observar, de esta definición general se pueden extraer algunos elementos importantes que caracterizan al sistema penitenciario. En primer lugar, hace referencia al conjunto de normas que regulan la imposición y el cumplimiento de las penas; en segundo lugar, señala los establecimientos carcelarios; y en tercer lugar, hace referencia al tratamiento penitenciario de los procesados y los condenados, siendo en este último elemento, donde se ubica la actividad educativa y pedagógica desarrollada dentro del referido sistema.

Ahora bien, la grave crisis que afecta al sistema penitenciario venezolano, se debe principalmente, a las condiciones de hacinamiento, el deterioro de las instalaciones de dichos centros de reclusión, la falta de personal capacitado para brindar un tratamiento adecuado a las personas sometidas al cumplimiento de esta pena y la ineficacia de los programas educativos y de capacitación implementados para brindar los conocimientos y herramientas necesarias para lograr la

efectiva reinserción social de los penados, una vez alcanzada nuevamente su libertad.

Dicha problemática, ha sido objeto de múltiples estudios y trabajos investigativos realizados dentro del campo de acción de distintas disciplinas de las Ciencias Sociales, enfocándose principalmente, en las precarias condiciones de vida y la vulneración de los derechos humanos de las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal o han sido condenadas al cumplimiento de una pena privativa de libertad por la comisión de un hecho punible, dejando de lado el propósito fundamental de dicha pena, no siendo otro, que la efectiva reinserción social de estas personas, para evitar su reincidencia en las conductas delictivas.

Así, por ejemplo, Garivonda (2001), señala que el principal problema de los centros de reclusión que integran el sistema penitenciario venezolano, radica en la forma ineficiente como es llevada la dirección, gerencia y administración de los mismos, lo que ha permitido el surgimiento de otros males como el hacinamiento, el incremento de las situaciones de violencia, el tráfico y consumo de drogas, entre otros.

Esta afirmación es de suma importancia, puesto que a través de la misma se puede establecer, que efectivamente, las principales problemáticas que existen en los recintos carcelarios venezolanos se derivan de la deficiente dirección de los mismos, actividad que es desarrollada de manera exclusiva por funcionarios públicos adscritos al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a quienes corresponde la creación y aplicación de los planes, programas y directrices que sean necesarias para la solución de las problemáticas que afectan el buen funcionamiento del sistema penitenciario.

Otro ejemplo de este tipo de investigación se ve reflejado en el trabajo de Vergara (2012), en donde señala que, de la información obtenida mediante las entrevistas realizadas a diversos internos y sus familiares, se pudo establecer que la consecuencia más resaltante del mal funcionamiento

del régimen penitenciario, es el alto grado de resentimiento y frustración de las personas que han sido condenadas a una pena privativa de libertad.

Esta situación según el referido autor, conlleva a los privados de libertad a reaccionar de manera violenta ante las acciones de cualquier figura de autoridad y sobre todo con la sociedad en general, ya que estos consideran que sus malas experiencias dentro de las instalaciones de los centros penitenciario, no solo es culpa del Estado por su ineficiencia en la adopción de soluciones efectivas a sus problemáticas, sino también a la poca importancia e incluso el sentimiento de menosprecio y rechazo expresado por la sociedad hacia quienes son sometidos al cumplimiento de este tipo de condena.

La problemática que ha sido descrita por estos autores no ha variado en el tiempo, pareciendo no tener solución, puesto que, en el artículo de Román (2021), se señala que, algunas irregularidades presentes en el funcionamiento del sistema penitenciario venezolano, que se configuran como una clara transgresión de los derechos humanos de los privados de libertad, lo constituyen: Las condiciones de hacinamiento y sobre población, la falta de aplicación efectiva de un sistema de clasificación de los privados de libertad, y el trato cruel, inhumano y denigrante con la población penal.

Siendo identificadas por este autor, otras problemáticas presentes actualmente en el funcionamiento del sistema penitenciario venezolano, como lo son: La deficiente cantidad de personal de seguridad y custodia, el deterioro de las infraestructuras de los recintos carcelarios, la falta de alimentación balanceada, el liderazgo negativo ejercido por los reclusos denominados “Pranes”, la ausencia de equipos multidisciplinarios para el tratamiento de los internos, la falta de personal médico, de enfermeros y de medicamentos para el cuidado de la salud, los altos índices de violencia intracarcelaria, entre otros.

Lógicamente, el estudio de todos y cada uno de estos aspectos, así como la construcción de soluciones efectivas a

las problemáticas enunciadas anteriormente, son de vital importancia para garantizar un mejor funcionamiento del sistema penitenciario venezolano, no debiendo dejar de lado, el estudio y la investigación sobre otros aspectos importantes relacionados con el tratamiento adecuado que se le debe brindar a los privados de libertad, para garantizar su efectiva reinserción a su entorno social una vez cumplida la sanción que le ha sido impuesta por la comisión de un determinado hecho punible.

Es precisamente en este punto, donde radica la importancia y la justificación del estudio de todos aquellos aspectos que inciden directamente en las prácticas pedagógicas que son aplicadas en el desarrollo de los planes y programas educativos y de capacitación que se ejecutan actualmente dentro del sistema penitenciario venezolano, ya que, dicha actividad educativa, constituye una parte fundamental del tratamiento penitenciario que se le debe proporcionar a las personas que forman parte de la población penal, para que, de esta manera, se pueda materializar realmente el fin resocializador que se persigue con la imposición de una pena privativa de libertad.

Indiscutiblemente, es un hecho que la educación es una actividad que reduce significativamente las conductas delictivas, puesto que, tal como lo señala (Lochner & Moretti, 2021 citado por Vieira et al. 2023):

Existen razones por las cuales la educación reduce los delitos en cualquier ámbito : i) Más años de escolaridad aumentan los ingresos del trabajo lícito (salarios) y el costo por cometer un delito; ii) la educación aumenta la paciencia y la aversión al riesgo; iii) la educación puede afectar aspectos del comportamiento individual, lo que llevaría a las personas más educadas para volverse menos propensas a la delincuencia; iv) la probabilidad de cometer delitos en el presente está relacionada a la cantidad de fechorías que fueron cometidas en el pretérito. (p. 32).

Visto así, se debe señalar que, actualmente dentro del sistema penitenciario venezolano se ejecutan algunos planes educativos relacionados con la Misión Robinson a nivel de primaria, la Misión Ribas a nivel de educación media y general, y la Misión Sucre a nivel universitario, siendo suspendidos los planes de formación a nivel universitario que se ejecutaban anteriormente mediante convenios que en algún momento se suscribieron con la Universidad Nacional Abierta y la Universidad de los Andes, debiendo acotar que, los planes de formación universitaria existentes, son impuestos por el Estado, sin tomar en consideración la vocación profesional y los intereses académicos de quienes participan en dichos planes.

Así mismo, en la actualidad tampoco se llevan a cabo los planes de capacitación que estaban bajo la responsabilidad del INCE, limitando esta actividad formativa, a la ejecución de algunos talleres de soldadura, mecánica automotriz y de carpintería, que son impartidos por los mismos reclusos que poseen cierto conocimiento empírico de estos oficios. Toda esta actividad educativa solo es aprovechada por un grupo reducido de la población penal, quienes participan, no para obtener los conocimientos que le permitan ejercer una profesión, arte u oficio, al momento de recuperar su libertad, si no como un medio para obtener una rebaja en la pena que le ha sido impuesta.

Por otra parte, los centros de reclusión que integran el sistema penitenciario venezolano, cuentan con instalaciones físicas insuficientes e inadecuadas para el desarrollo de estos programas educativos y de capacitación, aunado a la falta de normativas internas, recursos económicos y de personal calificado para la ejecución de los mismos, lo que hace casi imposible la proporción de un tratamiento adecuado para lograr una verdadera transformación de las conductas delictivas de quienes han sido sometido a una pena privativa de libertad por la comisión de un hecho punible y su efectiva reinserción a su entorno social.

En cuanto a las prácticas pedagógicas aplicadas en la ejecución de los planes y

programas educativos desarrollados actualmente dentro del sistema penitenciario venezolano, es necesario señalar que, las mismas se fundamentan en los modelos pedagógicos positivistas tradicionales, caracterizado por una perspectiva técnica, bajo un enfoque racionalista académico, sobre valorando el contenido y lo básico del conocimiento, limitando la actividad educativa a la simple transmisión de contenidos específicos para cumplir los parámetros establecidos en una determinada programación académica.

La aplicación de este modelo pedagógico en el desarrollo de los planes educativos ejecutados en cualquier proceso formativo en general, y especialmente dentro del sistema penitenciario venezolano, resulta inadecuado para la construcción de nuevos conocimientos que se adapten a la realidad existente en estos entornos de aprendizaje, puesto que se empeña en ver al estudiante como un simple receptor de conceptos y contenidos, que solo debe limitarse a aprender lo que se le enseña, con el único propósito de aprobar una determinada actividad evaluativa, reduciendo la acción educativa a una suma de objetos, conductas y aprendizaje mecanizado de algunos conocimientos generales y específicos.

Dicho modelo pedagógico tradicional propuesto y desarrollado por diversos autores como Durkheim, ha sido objeto de múltiples críticas, puesto que, como lo señala Debesse (1972), “esta concepción filosófica positivista, constituye a la pedagogía en un principio de acción, a través del cual se han establecido prácticas educativas erróneas, propiciando y justificando el abuso de los educadores y del poder público” (p. 32). Evidentemente, estando de acuerdo con esta posición fijada por ese autor, se puede aseverar que su aplicación en el desarrollo de los programas educativos del sistema penitenciario resulta completamente ineficaz e inadecuada.

Por su parte, los programas de capacitación desarrollados dentro del referido sistema penitenciario, son ejecutados sin la aplicación de ningún tipo de estrategia pedagógica y

metodológica, limitándose a la transmisión del conocimiento que de manera empírica ha sido obtenido por quienes cumplen la función de instructor o facilitador, quienes no cuentan con la preparación académica necesaria para cumplir cabalmente con las funciones propias de un docente, lo cual dificulta que los participantes puedan alcanzar un verdadero aprendizaje significativo que les permita dominar estos oficios.

Esta caracterización de la forma en que actualmente se desarrolla la actividad educativa para la formación y la capacitación de los privados de libertad, demuestra claramente, la poca importancia que las autoridades penitenciarias le otorgan a la ejecución de los planes y proyectos educativos dentro de los recintos carcelarios, desconociendo por completo los beneficios que ofrece la educación y la capacitación de estas personas, para transformar sus conductas, a partir de un tratamiento adecuado que les proporcione las herramientas necesarias para reincorporarse efectivamente a la sociedad.

Evidentemente, la ineficacia de estos programas educativos y de capacitación, parece no ser un problema relevante para las autoridades encargadas de dirigir y supervisar el funcionamiento del sistema penitenciario venezolano, limitando su actividad, a la simple custodia y control de la población penal dentro de los centros de reclusión destinados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en donde, paradójicamente, se hace cada vez más común, las conductas violentas, el consumo de drogas y alcohol, e incluso la adopción de nuevas conductas delictivas.

Tal situación, afecta directamente la eficacia del tratamiento que deben recibir los privados de libertad para lograr un verdadero cambio en sus conductas, generando un mayor resentimiento hacia la sociedad que los ha castigado por la comisión de un hecho punible, siendo conductas delictivas que en muchos casos se produce por la necesidad de obtener su sustento y el de su entorno familiar, al no contar con una fuente de ingresos

legítima por la falta de oportunidades de empleo, por no haber recibido ningún tipo de formación académica y tampoco contar con los conocimientos necesarios para el ejercicio de un arte u oficio.

Ahora bien, para poder comprender mejor la importancia y el alcance que debe tener la función resocializadora que ha de perseguir el Estado con la imposición de una pena privativa de libertad, se hace necesario analizar la definición de la pena y las evoluciones teóricas que han sido propuestas y aplicadas respecto a sus fines en distintos momentos históricos. De esta manera, según lo señalado en el Diccionario Jurídico, la pena es definida como “una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley, aplicada por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito” (p. 161).

De esta definición general de la pena, se pueden extraer algunos elementos, cuyo análisis y comprensión resultan de suma importancia. Lo primero, es que la imposición de una pena necesariamente comporta una afectación de algún bien jurídico para la persona a la que se le aplica, entendiendo que dentro de dichos bienes jurídicos se encuentran algunos de naturaleza patrimonial que podrían verse afectados, por ejemplo con la imposición de una multa; y otros de naturaleza personal como es el caso de la privación de la libertad, mediante la reclusión de una persona en un recinto carcelario.

Como segundo elemento se encuentra que, cualquiera que sea el tipo de pena que se ha de imponer, la misma debe estar expresamente establecida en un instrumento normativo (ley) dictado por el órgano estatal competente y cuya aplicación está destinada a toda la sociedad en general. Finalmente, como tercer elemento figura que la aplicabilidad de cualquiera que sea el tipo de pena, solo puede ser ejercida por un órgano jurisdiccional competente, siendo únicamente imponible a la persona que efectivamente sea determinado como responsable por la comisión de un hecho que ha sido establecido como delito, por lo que constituye una transgresión a la ley penal existente.

Aclarados los elementos que componen a la definición general de la pena, se debe analizar la evolución histórica que ha tenido la finalidad perseguida por el Estado mediante su aplicación. Así, en sus inicios, con el establecimiento de las teorías absolutas, la pena fue concebida como un medio para la obtención de la justicia, siendo este el fin perseguido por el Derecho Penal, entendido como un mecanismo establecido por el Estado para la protección exclusiva de sus intereses, dejando de lado el beneficio de la sociedad.

Tal concepción es señalada por (Villaverde 2008a), haciendo referencia a que “dentro del fundamento ético que enmarca la corriente ideológica en Kant, el hombre es el fin en sí mismo por lo que la pena sólo se aplicaría como una exigencia de la justicia” (p. 12). Esta primera concepción, no resulta muy acertada, razón por lo cual, comienza a evolucionar dando paso al surgimiento de nuevas teorías que buscan encontrar una explicación más acorde para justificar la aplicación de las penas.

Aparece entonces una nueva postura denominada teoría de la retribución, enunciada también por (Villaverde 2008b), quien citando lo expresado por Bustos (1992), señala:

Bustos (1992), comparte la idea de la pena como la retribución a la culpabilidad del sujeto, ese es su único fundamento y por esta razón señala que si el Estado se disuelve tiene que preocuparse de que tal culpabilidad quede retribuida, pues de otra manera el pueblo se haría partícipe de ella y recaería tal culpabilidad también sobre éste. (p.13)

Como se puede observar, de acuerdo al planteamiento propuesto por este autor, el fundamento de la aplicación de la pena no radica en la idea de la justicia, sino en la retribución a la culpabilidad del sujeto que ha cometido el delito, entendiendo que es responsabilidad del Estado la imposición de una retribución negativa para quienes han transgredido una norma jurídico - penal, ya que de no hacerlo, dicha culpa se trasladaría al pueblo, por el hecho de permitir que

estas conductas antijurídicas pasaran desapercibidas o quedaran impunes.

En contraposición a estas teorías, surgen las denominadas teorías relativas de la pena, respecto de las cuales García (2005a), señala que estas tienen su origen en el hecho de haber logrado comprender que el Derecho Penal es indiscutiblemente un fenómeno social, razón por la cual, la pena debe cumplir necesariamente una función social. El referido autor señala, que si bien las teorías relativas suelen resumirse principalmente en aquellas teorías que procuran fines de prevención, no es menos cierto, que dentro de ellas, también suelen ser incluidas las teorías de orientación y de reparación del daño causado.

En cuanto a las teorías de la prevención este autor señala que la función primordial de la pena no es otra que la de motivar al delincuente o a los ciudadanos en general a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, estableciéndose por la doctrina dos formas distintas de aplicación, una prevención general y otra prevención especial. La teoría de la prevención general parte del hecho que la función motivadora del Derecho penal va dirigida a todos los ciudadanos que integran la sociedad y dependiendo de la forma como se realice tal actividad motivadora, se podrá hablar de una prevención general negativa o de una prevención general positiva.

Al referirse a la teoría de la prevención general negativa, hace referencia a que la misma se caracteriza por considerar a la pena como un medio de intimidación, a través del cual, se busca motivar a los ciudadanos que integran la sociedad, para que estos no lesionen los bienes jurídicos protegidos por la ley. Dicho proceso de motivación a través de la intimidación de los ciudadanos, puede verificarse en dos momentos distintos dentro del sistema penal, el primero en la conminación contenida en la norma penal y el segundo en la ejecución penal.

Por su parte, con la teoría de la prevención general positiva se establece, que la motivación para que los ciudadanos no lesionen los bienes jurídicos de otros ya no va a ser a través

de la intimidación por medio de la amenaza penal, sino en el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. De tal manera, que según esta posición la finalidad del Derecho Penal consiste en la protección de bienes jurídicos por medio de la protección de valores ético-sociales.

Tanto la teoría de la prevención general positiva como la negativa, fueron objeto de fuerte críticas, ya que estas encierran el peligro de promover y permitir lo denominado “el terror penal”, el cual se refiere a dejar sin limitación específica frente a qué supuestos tiene el Estado la facultad de intimidar, al no aportar la información necesaria respecto de los comportamientos permitidos y los no deseados, conduciendo a un Derecho Penal más ocupado por su propia eficacia que por estar al servicio de los ciudadanos.

En cuanto a la llamada teoría de la prevención especial, el autor García (2005b), hace referencia, que si bien es cierto que dicha teoría también parte de la idea del efecto motivador de la pena, dicho efecto no está dirigido a la sociedad en general, sino directamente al delincuente en particular, razón por la cual, la imposición de cualquier pena por parte del Estado, debe estar orientada a lograr una efectiva intimidación del delincuente para evitar que vuelva a incurrir en la comisión de un delito.

Para los promotores de esta teoría, si la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, dicha pena tendrá que cumplir con la función de corregir a este sujeto inintimidable, y si esté finalmente resultará incorregible, no quedará otra solución que su eliminación, puesto que constituiría un riesgo futuro, en cuanto a la realización de nuevos delitos. Las fuertes y constante críticas a estas teorías, dieron como resultado el nacimiento de la teoría de la unión.

Esta teoría de la unión, parte de una posición ecléctica ante los diferentes cuestionamientos realizados a las teorías absolutas y relativas, tratando de establecer una solución para evitar los

abusos o excesos en los que se podría incurrir con la adopción de los planteamientos de una sola de estas teorías. De esta manera, se busca establecer que la pena está orientada a cumplir una función retributiva, una preventiva y al mismo tiempo una resocializadora.

Esta visión, permitió que el Derecho Penal moderno, generará nuevos postulados respecto al fin primordial de la pena, partiendo del hecho indiscutible, que el delito no solo encuentra su origen en los deseos internos de la persona que lo materializa, puesto que en la mayoría de los casos, las conductas delictivas se producen como consecuencia de la influencia de diversos factores externos (sociales, económicos, culturales), los cuales afectan directamente a una determinada persona, la cual, ante una situación adversa, no consigue una alternativa distinta que la de recurrir al delito para la solución de sus problemas.

Es así, como se comienza a consolidar la postura según la cual, si bien es cierto, que la imposición de la pena tiene por objeto la protección del orden social, la finalidad de la misma no es excluir de la sociedad a quien comete un delito, por el contrario, la aplicación de la misma por parte del Estado, debe constituirse como un mecanismo para corregir las conductas delictivas, proporcionándole a quienes son objeto de este tipo de sanción penal, de las herramientas necesarias para garantizar su efectiva reinserción a su entorno social, evitando así la reincidencia en el delito.

Partiendo precisamente de esta nueva concepción respecto al fin de la pena, es que se construye y se comienza a adoptar por la gran mayoría de los países del mundo, la llamada teoría de la “Reinserción Social”, según la cual, el Estado no solo tiene la facultad de castigar a quienes infringen la ley, sino que además tiene la responsabilidad de brindarles un tratamiento adecuado para corregir las conductas delictivas evitando de esta manera su reincidencia en el delito, proporcionándoles las herramientas necesarias para convertirse en personas útiles para la

sociedad una vez cumplida su respectiva pena.

Bajo esta concepción, tal como lo señala (Gallardo, 2016 citado por Crespo, 2022), el tratamiento penitenciario puede ser definido como:

El conjunto de actividades de trabajo social, psicológico, educativo-escolar y cultura y de formación profesional que se pueden programar, realizar y evaluar en todos o en la mayoría de los establecimientos penitenciarios. En definitiva, debe consistir en un modelo general aplicable en todos los establecimientos penitenciarios, y en modelos específicos dirigidos a grupos de internos con unos problemas o perfil determinados. (p. 144).

En este sentido, para que el tratamiento penitenciario pueda cumplir con sus fines, es necesario que el mismo se adapte a la visión propuesta por Banguero (2020), según la cual, dicho tratamiento debe ser progresivo y orientado a la resocialización del delincuente, procurando evitar la reincidencia en el delito, contribuyendo a la adaptación de estas personas desde su ingreso a una institución carcelaria, durante su permanencia y el posterior egreso de ella, incentivando así, la incorporación de las personas sometidas a una pena privativa de libertad a la vida en sociedad, dejando atrás las conductas delictivas.

Lo anterior, evidencia la importancia de la adecuación del tratamiento penitenciario para que se pueda alcanzar el objetivo principal que debe perseguir todo sistema penitenciario, que según lo expresado por (Sumba et al., 2019 citado por Vera, 2021), consiste en reintegrar a la sociedad a seres humanos realmente rehabilitados y reeducados para poder vivir en comunidad y aportar al desarrollo social, de tal manera, que quienes han sido sometidos a una pena privativa de libertad, como resultado de su tratamiento, puedan reflexionar, formarse, educarse y aprender, para que puedan lograr efectivamente su reinserción al entorno social al cual pertenecen.

En el caso venezolano, esta responsabilidad atribuida al Estado por la imposición de una pena, se encuentra expresamente establecida en el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual, consagra un conjunto de preceptos y principios que han de regir el funcionamiento del sistema penitenciario, orientados principalmente a la humanización de los centros de reclusión, promoviendo además la existencia de espacios adecuados para el trabajo, el estudio y la práctica del deporte, como medios idóneos para la efectiva reinserción social de quienes son sometidos a una pena privativa de libertad.

De igual forma, desarrollando estos preceptos constitucionales, el Código Orgánico Penitenciario (2021) vigente, también establece un conjunto de normas y principios destinados a regular el funcionamiento del sistema penitenciario venezolano, partiendo del respeto de los derechos inherentes a toda persona humana consagrados en el texto Constitucional, las demás leyes nacionales y los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los planes y programas que deben ser ejecutados para asegurar una verdadera transformación de las conductas delictivas de quienes han sido sometidos al cumplimiento de una condena penal.

En el ámbito del Derecho Penal Internacional, según lo consagrado en la regla 4 de la Resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), tenemos que:

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. (p.9)

Como se puede apreciar, en estas normas nacionales e internacionales, se reconoce la reinserción social y la transformación de las conductas delictivas, como el fin que debe perseguir el Estado con la imposición de una pena privativa de libertad, resaltando la importancia de la actividad educativa, la formación profesional y el trabajo, como parte del tratamiento que se le ha de brindar a todas las personas que integran la población penal, con el propósito de proporcionarles los conocimientos y las herramientas necesarias para incorporarse a su vida social como entes productivos, capaces de satisfacer sus necesidades a través del trabajo, sin tener que recurrir nuevamente a la perpetración de un delito.

Desafortunadamente, el fracaso en el proceso de resocialización y transformación de las conductas delictivas por parte del sistema penitenciario venezolano, constituye una de las principales causas por las cuales, quienes han sido sometidos a una pena privativa de libertad, incurren en la reincidencia en la comisión de hechos punibles, generalmente, por no tener oportunidades laborales que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y las de su entorno familiar, bien sea, por sus antecedentes criminales o por no tener los conocimientos necesarios para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Esta falta de formación y preparación de quienes han cumplido una condena penal, es el resultado de la ineficacia de los programas educativos y de capacitación que se imparten actualmente dentro del sistema

penitenciario, así como de la poca importancia que se le otorga a dicha actividad por parte de las autoridades competentes, ignorando las ventajas que puede ofrecer la solución de estas deficiencias para lograr una mayor efectividad en el proceso de resocialización de estas personas, quienes tendrían mayores oportunidades laborales al momento de recuperar su libertad.

La verificación fáctica de todos estos argumentos, permite concluir, que la forma en que actualmente funciona el sistema penitenciario venezolano, no permite que se produzca una verdadera transformación de las conductas delictivas y la efectiva reinserción social de quienes son sometidos al cumplimiento de una condena penal, siendo un factor determinante de esta problemática, la ineficacia de los programas educativos y de capacitación que se vienen ejecutando dentro del referido sistema penitenciario, así como la falta de adecuación de las prácticas pedagógicas desarrolladas en dichos procesos formativos.

Por tal motivo, es responsabilidad de todos los miembros de la sociedad, exigir al Estado, la construcción e implementación de nuevas políticas públicas que permitan dar solución a todos estos factores que actualmente inciden negativamente en el funcionamiento de sistema penitenciario venezolano, poniendo especial atención a la reformulación de los planes educativos y de capacitación, y la adecuación de las prácticas pedagógicas que se deban implementar en la ejecución de todos estos procesos de enseñanza-aprendizaje, acciones que permitirán mejorar el tratamiento que se debe proporcionar a los privados de libertad para alcanzar su efectiva reinserción social.

Puesto que, siendo esta situación, una problemática que afecta directamente el orden social, resulta indiscutible que su solución tendrá un impacto positivo para la sociedad en general, logrando la disminución de la reincidencia en las conductas delictivas por parte de quienes han sido sometidos a una condena penal por la comisión de cualquier tipo de acto delictivo, y por

ende, reduciendo al mismo tiempo los altos índices de criminalidad que afectan a la población Venezolana, lo que se ha de traducir en un mejoramiento en la percepción respecto a la seguridad ciudadana, y en la calidad de vida de todas las personas que integran la sociedad.

Por tal razón, resulta de suma importancia crear y promover una mayor conciencia social respecto a esta situación, haciendo todo lo conducente para que las autoridades del Estado responsables por el buen funcionamiento del sistema penitenciario, enfoquen todos sus esfuerzos en la corrección de estas deficiencias, implementando programas educativos y de capacitación adaptados a las nuevas metodologías y estrategias pedagógicas que caracterizan la educación moderna, garantizando un mayor éxito en el fin último de toda pena privativa de libertad, que no debe ser otro, que la transformación de las conductas delictivas y la efectiva reinserción social de quienes han sido objeto de dicha pena.

Para garantizar el éxito de estos nuevos programas educativos y de capacitación, es necesario también, la implementación de nuevas prácticas pedagógicas que se correspondan a las nuevas tendencias propuestas en el campo de la educación moderna, adoptando postulados como los señalados por Magendzo (2002), quien propone que la actividad pedagógica se debe fundamentar en una metodología experiencial y activa, en donde los estudiantes confronte sus ideas, problematizando su realidad para hacer frente a las situaciones que se le presentan en su vida personal dentro de su entorno social.

La aplicación de esta concepción de la pedagogía en la ejecución de los nuevos programas educativos y de capacitación que han de ser desarrollados dentro del sistema penitenciario, permitirá la construcción de nuevos conocimientos y la materialización de un verdadero aprendizaje significativo por parte de los participantes, proporcionándole a la población penal, las herramientas necesarias para el ejercicio efectivo de una determinada profesión, arte u oficio

adquirido durante el tiempo que ha sido sometido al cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Lograr esta transformación, no solo depende del Estado, también es necesario el compromiso de quienes ejercen la profesión docente dentro del referido sistema penitenciario, adecuando su práctica educativa, a los nuevos modelos pedagógicos orientados a la construcción del conocimiento, implementando actividades que permitan desarrollar los contenidos curriculares, tomando en consideración el entorno y la realidad social en la que se ejecuta la actividad formativa, dotando al estudiantado de las herramientas y el conocimiento necesario para hacer frente y dar respuesta a las problemáticas a las que deberán hacer frente al incorporarse nuevamente al entorno social al cual pertenecen.

La adopción de esta nueva visión respecto a las prácticas pedagógicas por parte del personal docente del sistema penitenciario venezolano, implica necesariamente dejar atrás las prácticas educativas tradicionales, en donde la función docente se ve limitada a la simple transmisión de información relacionada con el contenido establecido para un determinado programa curricular, adecuando la actividad pedagógica, a las nuevas tendencias educativas orientadas a transformar la actividad del estudiante para alcanzar una verdadera construcción del conocimiento.

De esta manera, el personal docente que participa directamente en la ejecución de los procesos educativos desarrollados dentro del sistema penitenciario, debe tener en cuenta, que la enseñanza se produce en un contexto que termina convirtiéndose en un agente de enseñanza, el cual, debe responder a las necesidades que se generan en ese entorno y en las características propias de los estudiantes. Esta visión es lo que ha permitido la evolución del objetivo que se busca a través del aprendizaje, siendo responsabilidad de las instituciones educativas adecuarse a las circunstancias particulares de ese contexto educativo para alcanzar un verdadero aprendizaje.

Esta transformación pedagógica también implica, la promoción del pensamiento crítico y reflexivo en el estudiantado, incentivando el aprendizaje significativo, en aras del desarrollo integral del ser humano, incorporando el uso de las nuevas herramientas tecnológicas aplicables en el ámbito educativo, y desarrollando las competencias, habilidades y destrezas propias de cada estudiante, para que, con su participación en estos procesos educativos, construyan el conocimiento necesario para el ejercicio de una determinada profesión, arte u oficio, que les garantice los medios económicos necesarios para su sustento, al momento de recuperar su libertad.

Evidentemente, un proceso innovador en el ámbito educativo que se desarrolle y se pretenda implementar dentro del sistema penitenciario venezolano, no puede estar limitado a un simple cambio curricular, o la inclusión de la enseñanza de una nueva profesión, arte u oficio, sino que dicho proceso debe abarcar todos los ámbitos que intervienen en la actividad educativa, adaptando los programas curriculares, promoviendo la formación permanente del personal docente, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías, reformando las prácticas pedagógicas, las metodologías y las estrategias didácticas aplicadas.

Visto así, un aspecto innovador que debe ser incluido en la ejecución de esta actividad educativa, lo constituye la implementación de entornos virtuales de aprendizaje, en donde los privados de libertad puedan hacer uso de distintas herramientas tecnológicas destinadas a la enseñanza de algunos artes u oficios específicos, como la mecánica automotriz, la reparación de equipos electrónicos y de computación, el manejo de programas de oficina, el diseño gráfico, la programación, y en fin, cualquier otra actividad relacionada con el trabajo informático.

La incorporación de estos nuevos entornos virtuales de aprendizaje, así como el uso de las TIC dentro de los planes y programas educativos desarrollados dentro del sistema penitenciario, tal como lo señala Varguillas et al. (2020), además de proveer herramientas, medios, recursos

e información, se constituyen en nuevos espacios de aprendizaje, promoviendo la interacción, el trabajo colaborativo y la innovación educativa, facilitando el desarrollo de nuevas competencias y habilidades para todos los involucrados en la ejecución de dichos procesos formativos.

La construcción de estos nuevos conocimientos, por parte de quienes participen en los planes y programas educativos del sistema penitenciario, les brindará nuevas oportunidades laborales, para que una vez cumplida la pena privativa de libertad, puedan incorporarse a su entorno social como entes productivos, sin necesidad de tener que incurrir nuevamente en las conductas delictivas como medio de vida, disminuyendo los niveles de reincidencia y por ende, mejorando la seguridad ciudadana y el sentimiento de bienestar de la sociedad en general.

Lógicamente, para que esto resulte posible y viable, es necesaria la adopción de nuevas políticas públicas en materia penitenciaria, aportando los recursos económicos y materiales necesarios para dar solución efectiva a las diversas problemáticas que afectan el buen funcionamiento del sistema penitenciario, generando un cambio real en los procesos educativos, con la participación activa de todos los actores que intervienen en dichos procesos, principalmente por el personal docente y la población penal, quienes en definitiva, deberán reconocer los beneficios que ofrece la actividad educativa para su crecimiento personal y su formación ciudadana.

Esta transformación de la actividad educativa penitenciaria, de acuerdo con lo establecido por Ñañez (2020), estará orientada a que:

Los objetivos, contenidos y programas educacionales penitenciarios deben estar dirigidos a lograr un cambio valórico en los alumnos, los que por sus características deben ser motivados fuertemente para cambiar su conciencia y actitudes frente al mundo circundante. Deber darse énfasis a la carga valórica del interno(A) para que tome

conciencia de la importancia de una formación para una vida de trabajo; a la capacidad de adecuarse a la realidad penitenciaria y al diseño de estrategias de enseñanza y aprendizaje apropiadas; a la capacidad de motivarla con el aula, de ser flexible, participativo de entregar cultura. (p. 175).

Con esta acción, se brindará un mejor tratamiento penitenciario, asegurando el logro del objetivo que debe perseguir el Estado con la imposición de una pena privativa de libertad, que como ya se ha señalado, conforme a los postulados propuestos por el Derecho Penal moderno, no debe ser otro que la efectiva reinserción social de quienes son sometidos al cumplimiento de este tipo de pena, para que en los mismos, se produzca una verdadera transformación en su conducta, evitando su reincidencia en la actividad delictiva.

El llamado final a la reflexión, no es solo a los organismos del Estado responsables del buen funcionamiento del sistema penitenciario, sino también a todos los miembros de la sociedad en general, pues se debe recordar, que si bien es cierto, estas personas son sometidas a este tipo de sanción por haber adoptado una conducta delictiva, afectando negativamente los derechos de otros, no es menos cierto, ni se puede desconocer, que los mismos siguen siendo seres humanos, y por tanto, también son titulares de derechos.

Por tal motivo, es responsabilidad de todo el conglomerado social, velar por que a estas personas, se les brinde la ayuda necesaria para reformar esas conductas delictivas, para que así, puedan reincorporarse nuevamente a la sociedad como entes productivos, capaces de satisfacer sus propias necesidades y las de su entorno familiar, sin la necesidad de tener que recurrir al delito.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2021, 17 de septiembre). Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial Nro.

- 6.647.https://acortar.link/wvBV S9.
- Banguero, H.; Álvarez, A.; Blanco, L.; Ruiz, J.; & Pérez, C. (2020). Efectividad de un programa de intervención psicoeducativa para el fortalecimiento de las habilidades sociales en personas privadas de la libertad. AVFT – Archivos Venezolanos De Farmacología Y Terapéutica, 38(5). Disponible en: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_aavft/article/view/17429.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999), Gaceta Oficial Nro. 36.860.https://acortar.link/MIV zJ2.
- Crespo, F. (2022). Rehabilitar la rehabilitación y el tratamiento del delincuente. Una visión crítica frente a la experiencia del sistema y régimen penitenciario venezolano. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/48666>.
- Debesse, M. (1972). Introducción a la Pedagogía. España. Editorial Oikos-tau.
- Enciclopedia Jurídica (2014), Diccionario Jurídico, fecha de la consulta: 22 de junio de 2023, Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico>. Html
- García, P. (2005a), Acerca de la Función de la Pena. Revista Jurídica Online de la universidad Católica de Santiago de Guayaquil, fecha de la consulta: 01 de octubre de 2017, Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=60&Itemid=27.
- García, P. (2005b), Acerca de la Función de la Pena. Revista Jurídica Online de la universidad Católica de Santiago de Guayaquil, fecha de la consulta: 01 de octubre de 2017, Disponible en: http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=60&Itemid=27.
- Garivonda, M. (2001). Diagnóstico de los Centros Penitenciarios en Venezuela y Lineamientos Generales para su Administración por Concesión. Trabajo de Grado de Maestría no publicado. Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto, Venezuela.
- Magendzo, A. (2002). Pedagogía Crítica y Educación en Derechos Humanos, Instituto Árabe de Derechos Humanos Túnez, Centro de Información y Capacitación de Derechos Humanos de Marruecos.
- Ñañez, R. (2020). Sistema Penitenciario: La Quinta Escuela. Metrópolis Revista de Estudios Globales Universitario. Presentación Edición Especial Mayo 2020. Disponible en: <https://metrouni.us/wp-content/uploads/2020/05/Metro-polis-Mayo.pdf#page=171>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015, 17 de diciembre). Resolución sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). <https://acortar.link/qfDY3l>.
- Román, V. (2021). El Penitenciarismo Constitucional en Venezuela. Una Mirada Holística desde los Derechos Humano Derecho Global. Estudio sobre Derecho y Justicia, VI (19) <https://DOI>.

- org/10.32870/dgedj.v6i19.401
pp. 113-141.
- Rosal, M. (2017). Complejidad de la Educación en las Cárceles de Venezuela a la Luz de los Derechos Humanos. *Revistas Venezolanas de Ciencia y Tecnología del Centro de Investigación y Estudios Gerenciales. Barquisimeto – Venezuela.* Disponible en: [https://www.grupocieg.org/archivos_revista/Ed.%2029\(167-181\)-Rosal%20Milagro_articulo_id330.pdf](https://www.grupocieg.org/archivos_revista/Ed.%2029(167-181)-Rosal%20Milagro_articulo_id330.pdf)
- Varguillas, C. & Bravo, P. (2020). Virtualidad como herramienta de apoyo a la presencialidad: Análisis desde la mirada estudiantil *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. XXVI, núm. 1, 2020 Universidad del Zulia, Venezuela Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28063104019>.
- Vera, A. (2022). El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *Uniandes Episteme, Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.* ISSN 1390-9150/ Vol. 9 / Nro. 1 / enero-marzo/ Año. 2022 / pp.69-85.
- Vergara, O. (2012). Explicación desde la Experiencia de los Privados de Libertad y sus Familiares Respecto a la Vulneración de los Derechos Humanos dentro del Centro Penitenciario de la Región Centroccidente (Uribana) 2011-2012. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto, Venezuela.
- Viera, L., Macêdo, M., & Coelho, S. (2023). Función y potencial de los programas de educación penitenciaria en la política penitenciaria y de seguridad pública brasileña en la perspectiva del constitucionalismo contemporáneo. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologico.s.uanl.mx/index.php/cc/article/view/50>
- Villaverde, T. (2008a). *La Humanización de las Penas en el Sistema Penal Venezolano.* Trabajo de Grado de Especialización no publicado. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. P 12.
- Villaverde, T. (2008b). *La Humanización de las Penas en el Sistema Penal Venezolano.* Trabajo de Grado de Especialización no publicado. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. P 13.
- Vaillant, D. y Rossel, C. (2006) (editoras). *Docentes en Latinoamérica hacia una radiografía de la profesión.* Santiago de Chile: PREAL
- Vivas, M. (1987). *La educación emocional en la formación inicial de los docentes en Venezuela.* Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España). Recuperado de: <https://goo.gl/Lniiwd>
- Yañes Medina, T; Cuñarro Conde, E; & Guillén de Romero, J. (2012). La episteme popular como elemento dinamizador del quehacer comunitario. Caso: Consejos Comunales en Venezuela. *Revista de Ciencias Sociales RCS.* Vol XVIII, N° 4,